

## INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AGRARIO radicado 542454089001-2013-0040-00, me permito informar que debido a la suspensión de términos no se había podido continuar con el trámite legal de la presente actuación y conforme al acuerdo emitido por el C.S. de la Judicatura el cual ordenó levantar la suspensión de términos judiciales, sírvase a proveer y así mismo continuar con el trámite del mismo.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 27 de octubre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

### AUTO SUSTANCIACION No.253

El Carmen, Norte de Santander, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

### ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre el desestimiento tácito, en la presente demanda de deslinde y amojonamiento dentro del radicado 542454089001-2013-00040-00.

### CONSIDERACION

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso en el presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO continuar con el trámite legal del proceso, si no se observara por parte de esta operadora Judicial que ni la parte demandante por medio de su apoderado judicial, ni la demandada, muestran ningún interés por el trámite del mismo, sin que a la fecha hayan allegado solicitud alguna para efectos de continuar con el señalamiento de nueva fecha para la diligencia de deslinde , así mismo y a pesar de que este Despacho con anterioridad había fijado fecha para dichas diligencias ningunas de las partes se hizo presente o por el contrario hubiera presentado alguna otra solicitud esto desde el mes de marzo de 2014 , así mismo no obra en el expediente solicitud alguna de promover las siguientes diligencias a que haya lugar, por lo tanto REQUÍERASE al apoderado de la parte actora, para que adelante los trámites a surtir con la continuidad de las presentes diligencias.

Lo anterior por ser una carga procesal de la parte actora, deberá ésta realizarla en el término de TREINTA (30) DÍAS el cual iniciará a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, se DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso.

Surtido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**

**Firmado Por:**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b801d36115aacf036225cee37d03d681849c240a06b38ffbcc54e044f7f5076**

Documento generado en 27/10/2020 10:08:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**